

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 680014003001-2021-00724-00
Demandante: ARTEMARMOL COLOMBIA SAS NIT. 900.383.711-6
Apoderado: ESTEBAN CARDENAS RODRIGUEZ
Demandados: FENIX CONSTRUCCIONES SA NIT. 800.222.937-0

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el apoderado de la parte demandada presenta excepciones previas solicitando al juzgado abstenerse de proferir mandamiento de pago y se ordene la remisión a la Superintendencia de Sociedades, anexando el respectivo auto de admisión de fecha 16 de diciembre de 2021 proceso radicado 2021-01-775941. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante acta de reparto proveniente de la oficina judicial, el pasado 16 de diciembre de 2021, fue asignada a este juzgado Demanda Ejecutiva la cual fue radicada con el número 2021-724. A la fecha, la demanda se encuentra para ser inadmitida, admitida o rechazada.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. “Efectos del inicio del proceso de reorganización. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)

Pues bien, como en el presente caso la demanda aún no ha sido admitida, es decir, no se ha librado el respectivo mandamiento de pago en contra del concursado FENIX CONSTRUCCIONES SA, será del caso sin más consideraciones y por encontrarse cumplido el requisito del art. 20 de la Ley 1116 de 2006, y acreditado por la Deudora- quien a través de apoderado judicial aportaron copia de la providencia de admisión al proceso de Reorganización regulad por la Ley 1116 de 2006, el juzgado ordenará la remisión de la presente demanda, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento de pago en contra de FENIX CONSTRUCCIONES SA a favor de ARTEMARMOL COLOMBIA SAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la presente demanda a la Superintendencia de Sociedades para que obre dentro del trámite de reorganización con No proceso 2021-INS-389 Auto radicado 2021-01-775941 de fecha 16 de diciembre de 2021.

TERCERO: Dejar las respectivas constancias de su salida. Archívese

CUARTO: Reconocer personería al Abogado ROBINSON RUEDA SUAREZ, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE ENERO DE 2022